



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen 1º 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA,
DICTAMEN N°

12 DIC 2024
382

Ref.: E6-2024-54006-Ae. Proyecto de Decreto que autoriza al Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de las facturas detalladas en planilla anexa de la firma Soma S.A por un monto total de pesos ciento sesenta y ocho millones (\$168.000.000,00) correspondiente al servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos de las Regiones Sanitaria 1, 2, y 8, de los periodos comprendidos del 16/05/2024 al 15/06/2024, 16/06/2024 al 15/07/2024 y 16/07/2024 al 15/08/2024.

//- CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE SALUD

Se solicita la intervención de este Organismo en la actuación de referencia, remitida con ochenta y cinco (85) e-partes, excluida la presente, con Proyecto de Decreto, obrante a e-parte 78, por el cual el Sr. Gobernador en su Artículo 1º autoriza al Ministerio de Salud Pública a tramitar la cancelación de las facturas detalladas en planilla anexa de la firma Soma S.A por un monto total de pesos ciento sesenta y ocho millones (\$168.000.000,00) correspondiente al servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos de las Regiones Sanitaria 1, 2, y 8, de los periodos comprendidos del 16/05/2024 al 15/06/2024, 16/06/2024 al 15/07/2024 y 16/07/2024 al 15/08/2024, por las razones explicitadas en los considerandos. Y, en su Artículo 2º se dispone que la erogación que demande el cumplimiento del presente trámite se imputará a la respectiva partida presupuestaria de este Ministerio, de la Jurisdicción 06 - Fuente de Financiamiento 10 - Renta Generales.

Antecedentes:

La presente actuación se inicia a instancia de la Dirección de Saneamiento Ambiental, a los fines de cancelar las facturas expedidas por la firma SOMA S.A., correspondiente al servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos de las Regiones Sanitaria 1, 2, y 8, que fuera prestado por la misma en los periodos comprendidos del 16/05/2024 al 15/06/2024, 16/06/2024 al 15/07/2024 y 16/07/2024 al 15/08/2024.

A e-partes 02, 29 y 44, obra facturas Nros. 0005-00066718, 0005-00066719, y 0005-00066720, de la firma Soma S.A., las que se encuentran detalladas en la planilla anexa al

proyecto de decreto de e-parte 78, por un monto total de Pesos Ciento Sesenta y Ocho Millones (\$168.000.000,00).

A e-parte 68 y 69, se agregan factibilidad financiera y comprobante de reserva interna, expedida por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud.

A e-parte 74, la Dirección de Saneamiento Ambiental, presenta informe circunstanciado explicitando las razones por las cuales se debió contratar con carácter de excepción los servicios de recolección de residuos patológicos provisto por la firma SOMA S.A. Además, se informa que se encuentra en trámite mediante Actuación Electrónica E6-2023-42929-Ae, la realización de una Licitación Pública a los fines de la contratación de dicho servicio por el lapso de doce (12) meses.

A e-parte 77, obra intervención favorable a la continuidad del trámite por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud.

A e-parte 78, se agrega anteproyecto de decreto.

A e-parte 80, obra dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud.

A e-parte 82, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia estimando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 83, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda favorable a la continuidad del trámite.

Análisis de la medida propiciada:

De los considerandos del proyecto de Decreto surge:

Que, el trámite es iniciado por la Dirección de Saneamiento Ambiental, correspondiente al servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos patológicos de las Regiones Sanitaria 1, 2, y 8, de los periodos comprendidos del 16/05/2024 al 15/06/2024, 16/06/2024 al 15/07/2024 y 16/07/2024 al 15/08/2024.

Que, por Actuación Electrónica E6-2023-42929-Ae corre la respectiva Licitación Pública.

Que, resulta necesaria la contratación del servicio ante potenciales riesgos de contaminación y acumulación de residuos en la Provincia.

Que, en e-partes 02, 29 y 44 obra facturas detalladas en planilla anexa por un monto \$168.000.000,00 de la firma Soma S.A. conformada por autoridades competentes.

Que, en e-parte 66 obra intervención de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiera.

Que, en e-partes 68 y 69 interviene la Unidad de Planificación Sectorial, remitiendo informe que existe factibilidad presupuestaria para la presente medida.

Que, en e-parte 77 obra intervención de la Unidad de Auditoría Interna.

Por último, se consigna que, el trámite se encuadra en el Artículo 133, apartado e) de la Ley 1092-A (antes Ley N° 4787), de Administración Financiera, reglamentada por los Decretos Nros. 77/08, 2463/13, 1986/15, 1441/19 y 124/24 texto vigente.

Analizados los antecedentes de la presente actuación, en base a la documentación incorporada, el informe brindado a e-parte 74, en conjunto con las áreas técnicas de la jurisdicción en trato -Unidad de Auditoría Interna y Unidad de Asuntos Jurídicos-, se entiende que la medida que se propicia se encontraría motivada y justificada en el caso particular por la razones esgrimidas, existiendo factibilidad presupuestaria para su implementación y que obran intervenciones favorables a la continuidad del trámite por parte de la Contaduría General de la Provincia y de la Subsecretaría de Hacienda.

Sin perjuicio de ello, se recuerda que, tratándose de una medida de excepción la misma debe ser utilizada con carácter restrictivo y que, si bien a la fecha del presente dictamen, la actuación electrónica E6-2023-42929-Ae, ha culminado con el dictado del Decreto Nro. 1877/24, de fecha 07 de octubre de 2.024, adjudicándose la Licitación Pública Nro. 109 a la firma SOMA S.A., por el lapso de doce (12) meses, con opción a ser prorrogado por doce (12) meses más, se deberán efectuarse las previsiones pertinentes a fin de evitar que la situación acaecida se repita en el futuro; ello, en pos del respeto de los principios de transparencia, publicidad, libre concurrencia e igualdad de los oferentes que deben regir las contrataciones del Estado.

No obstante, si bien no existe reparo a que la medida que se propicia sea instrumentada por Decreto del Sr. Gobernador, se hace saber que esta Fiscalía de Estado, en coincidencia con los criterios esgrimidos por la Asesoría General de Gobierno y la Contaduría General de la Provincia, sostuvo que, medidas como la que se propicia en la presente -cancelación de facturas por servicios contratados que fueron prestados-, sea instrumentada a través de Resolución, encontrándose la máxima autoridad del Ministerio facultado para el dictado del mismo (Dictamen N° 373/24, de fecha 05 de diciembre de 2.024, E6-2024-32244-Ae.).

Por último, tratándose de la autorización de facturas impagas por servicios prestados con anterioridad al dictado del instrumento legal, correspondería se reformule el párrafo tercero de los Considerandos del anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 78.

Se recuerda lo normado en la Ley 1092-A "...que establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Sin perjuicio de ello, atendiendo la índole de la medida que se propicia y a tenor de los fundamentos vertidos en el anteproyecto de decreto acompañado, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "*...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia*" (v. *Dictámenes* 246:64). *Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).*

Conclusión:

Por todo lo expuesto, se gira en devolución la presente a los fines de la continuidad del trámite debiendo tenerse presente las observaciones y sugerencias efectuadas al anteproyecto obrante a e-parte 78.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
LA PROVINCIA DEL CHACO
M.F. CHACO 4841 F° 557 T° XI
M. FEDERAL T°88 - F° 793
D.N.I. 30.008.812